



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8827 | lunes, 19 de mayo de 2025 | Monterrey, Nuevo León



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Integración del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO. Facultades del Consejo de la Judicatura para expedir y reformar sus reglamentos y acuerdos generales.** En términos de los numerales 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad para expedir y reformar los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

**TERCERO. Facultades del Consejo de la Judicatura para modernizar sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos.** Conforme a los artículos 145, fracción XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones VIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; es una atribución del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como aquellos relacionados con la función pública.

**CUARTO. Reforma al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día trece de mayo de dos mil veinticinco, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma al *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*. Luego, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados en párrafos anteriores, se expide el siguiente:



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforman por modificación los artículos 60 bis, fracción V, 74, fracción II, 88, 90, 91 y 92, así como las secciones tercera y cuarta del capítulo octavo; y se adicionan los numerales 113 bis, 113 bis I, 113 bis II, 113 bis III, 113 bis IV, 113 bis V, 113 bis VI, 113 bis VII, 113 bis VIII, 113 bis IX, 113 bis X, 113 bis XI, 113 bis XII, 113 bis XIII, 113 bis XIV, 113 bis XV, 113 bis XVI, 113 bis XVII, 113 bis XVIII, 113 bis XIX y 113 bis XX, mismos que conformarán la sección tercera “Del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública”, asimismo, se adiciona la sección quinta, del referido reglamento, ello, para quedar de la manera siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

[...]

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL CONSEJO**

[...]

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA**

**Artículo 60 bis. Atribuciones de los Coordinadores. [...]**

I al IV. [...]

V. Coordinador de Obras:

a) al f) [...]

g) Programar y realizar los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a la normatividad aplicable;

h) Las demás que establezcan las leyes, instrumentos normativos y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección de Administración y Tesorería o la persona titular de la Coordinación General de Infraestructura.

[...]

**SECCIÓN SEXTA  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

[...]

**Artículo 74. Atribuciones.** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

[...]



II. Elaborar y revisar las bases de licitaciones públicas, contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como convenios o acuerdos del Pleno o de la Dirección de Administración y Tesorería, cuando estos sean parte;

[...]

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS COMITÉS

### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

[...]

**Artículo 88. Comités permanentes.** Serán Comités permanentes aquellos que se encuentren regulados a través de reglamentos o acuerdos generales, aprobados por el Pleno, y solo podrán disolverse de la misma forma por la que sean creados. Tendrán la calidad de Comités permanentes los siguientes:

- I. Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales;
- II. Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública;
- III. Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes;
- IV. Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo;
- V. Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal;
- VI. Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
- VII. Comité Consultivo de Visitas e Inspecciones;
- VIII. Comité Consultivo del Programa Anual de Capacitación;
- IX. Comité Consultivo del Archivo Judicial;
- X. Comités de Jueces;
- XI. Comité Interinstitucional para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado;
- XII. Comité Consultivo de Servicios Transversales; y,
- XIII. Los demás creados o que se llegaren a crear por el Pleno en términos de este artículo.

[...]

### SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES

**Artículo 90. Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales.** Para el debido funcionamiento y prevención interna de la Dirección de Administración y Tesorería, en la aplicación de los recursos establecidos en la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León*, se integrará un Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales, cuyas atribuciones están determinadas en este Reglamento Interior.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

El Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales es de naturaleza consultiva y apoyará al Consejo en el establecimiento de criterios que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos, enajenaciones, permutas, donaciones, comodatos y concesiones de bienes inmuebles.

**Artículo 91. Competencia.**

[...]

Cuando se trate de servicios que por su naturaleza se requiera del mismo continuamente, y/o mayor a un año, para su sometimiento ante el Comité, deberá estimarse la erogación anual que por el servicio tenga que efectuarse.

[...]

**Artículo 92. Funciones.** El Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales colaborará en el exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en las disposiciones aplicables relacionados con el patrimonio y presupuesto del Poder Judicial del Estado; además, tendrá las funciones que señala la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León*, así como para dictaminar y emitir opinión en las siguientes cuestiones:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. Baja de mobiliario, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

La actuación del Comité para dictaminar y emitir opinión sobre las cuestiones previstas en las fracciones II, III y V de este artículo se realizará a solicitud del Pleno.

[...]

**SECCIÓN TERCERA  
DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS  
CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA**

[...]

**Artículo 113 bis. Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.** Para el debido funcionamiento y prevención interna de la Dirección de Administración y Tesorería, en la aplicación de los recursos establecidos en la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León*, se integrará un Comité de Apoyo para la



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, cuyas atribuciones se encontrarán determinadas por la *Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León* y en este Reglamento Interior.

El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública es de naturaleza consultiva y apoyará al Consejo opinando sobre la adjudicación de todos los contratos de obra pública derivados de las licitaciones públicas y por invitación, así como su opinión sobre los acuerdos para realizar obra pública por administración directa que se lleven a cabo.

**Artículo 113 bis I. Competencia.** Los asuntos presentados a consideración del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública serán aquellos señalados en la *Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León*, conforme a la cuantía establecida en la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León* que se encuentre vigente.

**Artículo 113 bis II. Funciones.** El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública colaborará en el exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en las disposiciones aplicables relacionados con la construcción, modificación o remodelación de obras de bienes inmuebles del Poder Judicial del Estado; además, tendrá las funciones que señala la *Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León*, así como emitir opinión en las siguientes cuestiones:

- I. Autorización de construcción de bienes inmuebles que ministra el Poder Judicial;
- II. Modificación o remodelación de obras; y,
- III. Las demás que sean encomendadas por el Consejo.

La actuación del Comité para emitir opinión sobre las cuestiones previstas en las fracciones I y II de este artículo se realizará a solicitud del Pleno.

**Artículo 113 bis III. Otras facultades.** Las facultades del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública previstas en el artículo anterior son de carácter enunciativo no limitativo, por lo que cualquier asunto del que se estime conveniente obtener un análisis por encontrarse relacionado con obras de bienes inmuebles del Poder Judicial, podrá ponerse a consideración del Comité, según lo estime el Pleno, las Comisiones o la persona titular de la Dirección de Administración y Tesorería.

**Artículo 113 bis IV. Integración.** El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública estará integrado por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación: Dirección de Administración y Tesorería, la cual solamente tendrá voto de calidad;
- II. Secretaría: Dirección Jurídica, con derecho a voz;



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

- III. Vocal: Coordinación General de Tesorería, con derecho a voz y voto;
- IV. Vocal: Coordinación General de Infraestructura, con derecho a voz y voto;
- V. Vocal: Coordinación de Obras, con derecho a voz y voto;
- VI. Vocal: Coordinación de Recursos Humanos, con derecho a voz y voto;
- VII. Vocal: Coordinación Administrativa, con derecho a voz y voto;
- VIII. Una persona representante en calidad de observadora, designada por la persona titular de la Contraloría Interna del Consejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto;
- y
- IX. Una persona representante de la cámara que corresponda, según la obra, de Asociaciones, Colegios de Profesionistas o aquellas personas ciudadanas que tengan vínculo con la realización de obra pública, quien podrá ser invitada y tendrá derecho a voz pero sin voto.

Las ausencias del personal que integra el Comité serán suplidas por aquellas personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular. En todo caso, estos últimos deberán designar a su suplente.

### **Artículo 113 bis V. Corresponde a la Coordinación del Comité:**

- I. Instalar y coordinar las sesiones del Comité;
- II. Iniciar y concluir o, en su caso, suspender todas y cada una de las sesiones del Comité;
- III. Someter a votación los asuntos tratados; y
- IV. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento del Comité.

### **Artículo 113 bis VI. Corresponde a la Secretaría del Comité:**

- I. Convocar, por instrucciones de la Coordinación, a las demás personas integrantes del Comité a las reuniones que se efectúen;
- II. Proponer en cada caso el orden del día que deberá desahogarse;
- III. Formular las actas, incluyendo en las mismas, los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité;
- IV. Vigilar que se ejecuten los acuerdos que hayan sido adoptados por el Comité;
- V. Elaborar cada seis meses los informes que deberá presentar al Comité, en los que se establezcan los acuerdos aprobados sobre las adjudicaciones efectuadas, y enviar copia de ellos a la Contraloría Interna del Consejo;
- VI. Llevar el archivo general que contenga los documentos que integran los expedientes técnicos de adjudicaciones y vigilar que se conserven por un mínimo de cinco años;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido; y
- VIII. Ejecutar las demás funciones que encomiende el Comité.

### **Artículo 113 bis VII. Corresponde a las personas vocales del Comité:**

- I. Analizar los puntos que deberán desahogarse en la reunión, contenidos en el orden del día;



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

- II. Estudiar la factibilidad de ejecución de las obras, tomando en consideración los aspectos físicos, humanos, materiales y económicos;
- III. Verificar que las propuestas que se presenten cumplan con los requerimientos solicitados o, en su caso, emitir opiniones y directrices;
- IV. Votar en el caso que amerite tomarse un acuerdo de los asuntos que hayan sido tratados en la reunión;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido; y
- VI. Ejecutar las demás funciones que les encomiende el Comité.

**Artículo 113 bis VIII. Personas invitadas a las sesiones.** Si por la naturaleza de algún asunto a tratar se requiere la presencia de una persona que no resulte integrante del Comité, se podrá invitarla, con voz pero sin voto.

**Artículo 113 bis IX. Orden del día.** La presentación de los asuntos se hará por medio de la Secretaría. Si alguna área del Poder Judicial cuenta con asuntos que exponer para incluirse en el orden del día respectivo, deberá hacerlos llegar a la citada Secretaría acompañados de la documentación correspondiente, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 113 bis X. Convocatoria.** La convocatoria para las sesiones del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública deberá hacerse por lo menos con dos días hábiles de anticipación, recabándose la constancia de recibido. Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Orden del día;
- II. Fecha de la sesión;
- III. Lugar y hora;
- IV. Documentación inherente del o los asuntos a tratar; y,
- V. Firma de la persona que funja como titular de la Secretaría.

**Artículo 113 bis XI. Sesiones.** El Comité sesionará cuantas veces sea necesario a solicitud de la Coordinación o de cualquiera de las personas integrantes, previa convocatoria que efectúe la Secretaría, en la que se contenga el orden del día. Las sesiones solamente podrán celebrarse cuando asista la mayoría de las personas integrantes.

**Artículo 113 bis XII. Inicio de la sesión.** La Secretaría dará inicio a la sesión en la hora indicada, pasando lista de asistencia, confirmando el quórum necesario y anunciando que se encuentra plenamente instalada la sesión.

**Artículo 113 bis XIII. Bienes inmuebles.** Cuando se trate de operaciones a realizar con bienes inmuebles, y con el fin de enterar claramente a cada una de las personas asistentes, se deberá presentar:

- I. Plano donde se demuestre perfectamente la ubicación y superficie;
- II. Fotografías del inmueble;



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

- III. Avalúo o justipreciación expedida por la Dirección de Catastro; y,
- IV. Proyecto a realizarse y respaldo financiero.

**Artículo 113 bis XIV. Conducción de la sesión.** La Coordinación del Comité dirigirá el intercambio de opiniones, así como el debate que pudiera surgir, concediendo el uso de la palabra a cada persona integrante, observadora o invitada, en su caso, para posteriormente formalizar el dictamen, tomando la votación correspondiente.

**Artículo 113 bis XV. Votación.** Las opiniones emitidas por el Comité serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos de las personas integrantes presentes, considerando la opinión de las personas observadoras y de las invitadas. En caso de empate, la Coordinación del Comité tendrá voto de calidad. Las opiniones de las personas observadoras y de las invitadas no serán vinculantes para las personas integrantes.

**Artículo 113 bis XVI. Opiniones.** El Comité recibirá la información de los casos sobre los que emitirá su opinión, con el análisis del cuadro comparativo de proposiciones, así como los documentos que integran el expediente técnico y económico, para revisar todo lo que la ley contempla en materia de licitación y adjudicación, y de esta manera, poder dar su opinión a la dependencia o entidad convocante.

**Artículo 113 bis XVII. Toma de decisiones.** Será prioridad del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública opinar los asuntos en el momento en que le sean presentados, así como dar su solución y despacho a la brevedad posible, buscando brindar un servicio y funcionamiento de calidad.

Si a consideración de las personas integrantes del Comité o, en su caso, de sus invitadas e invitados, algún asunto estuviere incompleto o falto de información, se solicitará al área encargada de satisfacer la necesidad de tal asunto, que reúna la documentación necesaria para que sea presentado en la próxima sesión.

**Artículo 113 bis XVIII. Acta de sesión.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los acuerdos sobre las opiniones, misma que será firmada por todas las personas que hayan asistido a la reunión. El Comité podrá instrumentar los formatos necesarios para el desarrollo de su objetivo y llevará un libro de actas en el que se asentará el desarrollo de las mismas.

**Artículo 113 bis XIX. Remisión a Pleno.** La opinión emitida por el Comité será enviada al Pleno para su consideración, por conducto de la Comisión de Administración.

**Artículo 113 bis XX. Asistencia.** Es responsabilidad de las personas integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, así como de las personas observadoras y de las invitadas, asistir a las sesiones y, en caso de imposibilidad, se podrá nombrar a las personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

[...]



**SECCIÓN CUARTA  
DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA Y CRITERIOS RELEVANTES**

[...]

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS O EJECUTIVAS**

[...]

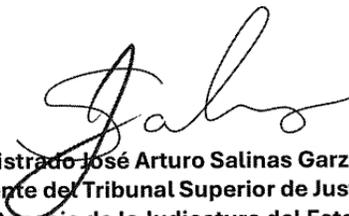
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día trece de mayo de dos mil veinticinco.



  
**Magistrado José Arturo Salinas Garza  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

  
**Licenciado Christian David Garza Lomas  
Secretario General de Acuerdos del Consejo  
de la Judicatura del Estado**